

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE ACUERDO DE PLENO

RODRIGO ORTEGA MONTORO, SECRETARIO GRAL., DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA.

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

PUNTO 12. MOCIÓN NO RESOLUTORIA DEL GRUPO MUNICIPAL SUMANDO CON ÚBEDA SOBRE EL DERECHO LIBRE DE LA MUJER A INTERRUMPIR VOLUNTARIAMENTE SU EMBARAZO.

Por el Sr. Ruedas Ponce se da lectura de moción presentada por el Grupo municipal SUMANDO CON ÚBEDA, con fecha 26 de octubre de 2025 y nº R.G.E. 22348/2025, que transcrita dice lo siguiente:

«(...)

EL DERECHO LIBRE DE LA MUJER A INTERRUMPIR VOLUNTARIAMENTE SU EMBARAZO.

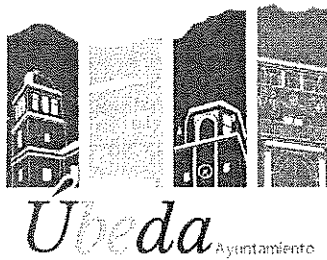
EXPOSICION DEMOTIVOS:

La igualdad efectiva entre mujeres y hombres exige que se garantice plenamente la autonomía y el derecho a decidir libremente sobre su cuerpo. El acceso seguro legal y gratuito a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), constituyendo con ello un derecho esencial en el marco de los derechos sexuales y reproductivos.

A lo largo de las últimas décadas, este derecho ha estado sujeto a interpretaciones y modificaciones legislativas que ha generado incertidumbre, desigualdades territoriales y obstáculos en el acceso a un servicio sanitario básico. Teniendo la última normativa en la Ley Orgánica de 1/2023 del 28 de febrero, que a su vez modificaba la Ley Orgánica 2/2010 del 3 de marzo, donde se pueden comprobar en estas últimas incorporaciones que mejoran en bastantes la anterior como pueden ser:

- *A requerimiento de la mujer es posible interrumpir el embarazo hasta la semana catorce de gestación.*
- *En ocasiones de grave riesgo tanto para el feto como para la mujer hasta las veintidós semanas.*
- *Aun después de estas veintidós semanas cuando se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida o enfermedades graves e incurables.*
- *Las mujeres de dieciséis o diecisiete años pueden pedir su interrupción voluntaria del embarazo sin el consentimiento de sus representantes legales.*
- *Se elimina el plazo de los tres días de reflexión.*
- *Se suprimen ciertos requisitos de información previa sobre ayudas públicas a la maternidad.*
- *Se regula un registro de profesionales objetores de conciencia para garantizar que su ejercicio no impida el acceso al derecho.*
- *Refuerza la garantía al derecho a la intimidad, confidencialidad y protección de datos.*

Pues bien todos estos derechos se están viendo cada día mas cerciorados por las actitudes y el incumplimiento de la ley por parte de bastantes Comunidades Autónomas, el caso más reciente y llamativo por lo burdo y de desprecio hacia las mujeres es el de la Comunidad de Madrid, así como el Ayuntamiento de la Capital del Estado Español, que incluso incumplen artículos tan importante de la Constitución Española de 1978 como pueden ser el artículo 14 y el 9.2.



SECRETARIA GENERAL

En Portugal el 79% de las interrupciones voluntarias del embarazo se hacen en la sanidad pública, en Suecia el 98%, en Italia el 94%, en España aproximadamente el 24%, más concretamente en Andalucía en el año 2024 se realizaron 19.787 IVE de las que en la sanidad pública tan solamente se practicaron 41 en la pública. En la provincia de Jaén según datos estadísticos 0 IVE, lo que no quiere decir que no hubiese mujeres a las que se les practico, simplemente, es que fueron derivadas a otras provincias y a clínicas concertadas o privadas.

Organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Naciones Unidas (ONU), han subrayado que la interrupción voluntaria del embarazo forma parte del derecho a la salud, a la dignidad y a la autonomía personal de la mujer. En este sentido una reforma constitucional que reconozca este derecho como fundamental es la vía mas adecuada para garantizar su plena protección.

POR LO TANTO PROPONEMOS A ESTE PLENO SU DEBATE Y APROBACION DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1º. *Manifestar nuestro apoyo a la propuesta de reformar la Constitución Española para que reconozca de manera explícita el derecho de las mujeres a decidir su interrupción voluntaria del embarazo, en condiciones de seguridad, dignidad y confidencialidad.*

2º. *Instar al Gobierno de España y a las Cortes Generales a promover dicha reforma en el marco del proceso de actualización y fortalecimiento de los DERECHOS FUNDAMENTALES.*

3º. *Instar al Gobierno de la Nación en la exigencia inmediata a todas las Comunidades Autónomas del cumplimiento de la Ley Orgánica 1/ 2023 del 28 de febrero.*

4º. *Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno, a los Ministerios de Igualdad, de Sanidad, a todos los Grupos políticos del Congreso de los Diputados, a la Presidencia de la Junta de Andalucía, a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y a la Federación Española de Municipios y Provincias».*

INTERVENCIONES: (...)

VOTACIÓN DE LA MOCIÓN NO RESOLUTORIA DEL GRUPO MUNICIPAL SUMANDO CON ÚBEDA SOBRE EL DERECHO LIBRE DE LA MUJER A INTERRUMPIR VOLUNTARIAMENTE SU EMBARAZO

Sometida a votación la moción no resolutoria del Grupo municipal Sumando con Úbeda sobre el derecho libre de la mujer a interrumpir voluntariamente su embarazo, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 12, de los concejales presentes del Grupo municipal Socialista (11), y del concejal del Grupo municipal SUMANDO CON ÚBEDA (1),

Votos en contra: 6, de los concejales presentes del Grupo municipal Partido Popular (5), y del concejal del Grupo municipal VOX (1),

Abstenciones: 1, del concejal del Grupo municipal Popular (1) (al encontrarse ausente del Salón de Plenos en el momento de la votación el Sr. Narváez Jurado, por aplicación del art. 52.2 del ROFAU).

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara **APROBADA** la **moción no resolutoria del Grupo municipal Sumando con Úbeda sobre el derecho libre de la mujer a interrumpir voluntariamente su embarazo**, anteriormente transcrita.



9272 / 2025
Salidas Secretaría
11/11/2025 14:48:26



SECRETARIA GENERAL

Y para que conste en el expediente de su razón y demás efectos que procedan, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 177.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 noviembre (ROF), expido la presente, con las formalidades establecidas en el artículo 205 y la salvedad determinada en el artículo 206 del citado ROF, según fecha y firma electrónica que constan en este documento.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTE,
(documento firmado electrónicamente)

1.Firmante: Rodrigo Javier Ortega Montoro
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 31/10/2025 14:22:02

2.Firmante: Antonia Olivares Martínez
Puesto: Alcaldesa
Fecha Firma: 31/10/2025 18:19:01



SECRETARIA GENERAL

Por el presente le doy traslado de certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Úbeda en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025, sobre **Moción no resolutoria del Grupo municipal Sumando con Úbeda sobre el derecho libre de la mujer a interrumpir voluntariamente su embarazo, para su conocimiento y efectos oportunos.**

LA ALCALDESA-PRESIDENTE,
Antonia Olivares Martínez.
(documento fechado y firmado electrónicamente)

